CONTRATO No. 4600012490
RPC No.4200010646

Contratante:	**FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**
NIT:	901.436.775-1
Contratista:	**CARTONERIA INDUSTRIAL SAS -INDUCARTON**
NIT:	860.000.198-1
REFERENCIA:	INVITACION PUBLICA
OBJETO:	SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.
VALOR:	MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS IVA Incluido del 19% y todos los gastos en que incurra el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.
PLAZO	El plazo será de Cinco (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2021

Entre los suscritos **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.844, en calidad de Gerente General de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, en virtud del Decreto de nombramiento No. D2020070003610 del 30 de diciembre de 2020 y Acta de Posesión del 01 de enero de 2021, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE y CLAUDIA GOMEZ PONCE DE LEON ,** identificado con cedula de ciudadanía No 52588725, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **CARTONERIA INDUSTRIAL SAS –INDUCARTON** con NIT860.000.198-1 , designada mediante acta No164 del 27 de octubre de 2015, de asamblea de accionistas, inscrita en Cámara de Comercio del 30 de octubre de 2015 con el No02032285 del libro IX, quien para los efectos de este contrato se denomina **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato , previa las siguientes consideraciones.

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del sector descentralizado del orden departamental, cien por ciento pública, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, la cual está adscrita a la Secretaría de Hacienda de Departamento de Antioquia, creada por medio de la Ordenanza No. 19 del 19 de noviembre de 2020, la cual tiene como objeto *"producir, comercializar, vender, importar, y distribuir licores destilados, alcohol potable y no potable; así como, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos sanitarios, medicinales, alimenticios y complementarios"*. Para el cumplimiento de su objeto, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, tiene entre otras la función de *"Transformar, fabricar, producir, comercializar, distribuir y vender productos sanitarios y complementarios"*.

2. Que el 06 de agosto de 2021 se publicó el proceso de Invitación Pública No. 100126, con el fin de seleccionar el contratista para la ejecución del contrato cuyo objeto es "SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE" de conformidad con la necesidad y las especificaciones técnicas definidas por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia

3. Que, para la fecha y hora del cierre para recibir ofertas tal y como se establece en el documento de condiciones particulares de contratación, se reciben las ofertas de *Los oferentes* **CARTONERIA INDUSTRIAL S.A.S-INDUCARTON, PILOTO S.A.S Y LITOGRAFIA DINAMICA** como consta en el Acta de Cierre y Apertura publicada en la plataforma Secop II.

4. Que los oferentes **CARTONERIA INDUSTRIAL S.A.S-INDUCARTON y PILOTO S.A.S** resultaron habilitadas dentro del proceso por cumplir con la totalidad de requisitos habilitantes, técnicos, jurídicos y financieros para el lote 1 y para el lote 2 resultaron habilitadas los oferentes **CARTONERIA INDUSTRIAL S.A.S-INDUCARTON, PILOTO S.A.S Y LITOGRAFIA DINAMICA** por cumplir con la totalidad de requisitos habilitantes, técnicos, jurídicos y financieros

5. Que el día 06 de septiembre se publicó el informe final de evaluación, junto con la lista de participantes al certamen de subasta.

6. Que el día 08 de septiembre se realiza la apertura de los sobres económicos de los oferentes **CARTONERIA INDUSTRIAL S.A.S-INDUCARTON, PILOTO S.A.S Y LITOGRAFIA DINAMICA.**

7. Que en la fecha y hora señalada en el documento de condiciones particulares de contratación se adelanta el certamen de subasta así: para el lote 1 participaron las empresas **CARTONERIA INDUSTRIAL S.A.S-INDUCARTON, PILOTO S.A.S** y para el lote 2 participaron las empresas **CARTONERIA INDUSTRIAL S.A.S-INDUCARTON, PILOTO S.A.S Y LITOGRAFIA DINAMICA .**

8. Que el día 09 de septiembre se publica el informe del certamen de subasta donde el ultimo lance valido para el lote 1 es del proponente **Cartonería industrial S.A.S- Inducarton, con NIT 860.000.198-1 por un valor de mil ciento cuarenta y dos millones quinientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos ($1.142.576.279)** y para el lote 2 del proponente **Litografía Dinámica, con NIT8.310.980-2 por un valor de mil cuatrocientos cincuenta y dos millones de pesos ($1.452.000.000)**

9. Que en Sesión No. 54 del 10 de septiembre de 2021, el comité de contratación recomendó aceptar las oferta para el lote 1 del proponente **Cartonería industrial S.A.S- Inducarton, con NIT 860.000.198-1 por un valor de mil ciento cuarenta y dos millones quinientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos ($1.142.576.279)** y para el lote2 del proponente **Litografía Dinámica, con NIT8.310.980-2 por un valor de mil cuatrocientos cincuenta y dos millones de pesos ($1.452.000.000).**

10. En consecuencia, el día 13 de septiembre a través de la plataforma Secop II se les notificó a los representantes legales de las empresas, la aceptación de la oferta presentada por la empresa que representa. **CARTONERÍA INDUSTRIAL S.A.S- INDUCARTON Y LITOGRAFIA DINAMICA**

En mérito de lo expuesto, se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

PARAGRAFO: Alcance del Objeto Contractual

Con el presente proceso de contratación, se pretende satisfacer la necesidad de suministro de hasta 1.452.000 Estuches en Cartulina o Cartón Micro Corrugado de acuerdo con los requisitos establecidos por la FLA y separados en 2 lotes así:

Lote 1: 882.000 unidades de lotes

para la producción de producto terminado en sus diferentes presentaciones.

Cantidad Requerida por lotes.

LOTE 1

LOTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DANE	CANTIDAD
1	60000631	ESTUCHE IND RON 8 AÑOS NP 750	3215304 - CAJAS PLEGADIZAS Y ESTUCHES DE CARTÓN	150.000
	60000727	ESTUCHE IND RON 8 AÑOS NP 375	3215304 - CAJAS PLEGADIZAS Y ESTUCHES DE CARTÓN	10.000
	60001655	ESTUCHE IND RON 5 AÑOS 750	3215304 - CAJAS PLEGADIZAS Y ESTUCHES DE CARTÓN	160.000
	60001652	ESTUCHE IND RON 5 AÑOS 375	3215304 - CAJAS PLEGADIZAS Y ESTUCHES DE CARTÓN	280.000
	60000632	ESTUCHE IND RON 12 AÑOS NP 750	3215304 - CAJAS PLEGADIZAS Y ESTUCHES DE CARTÓN	22.000
	60009003	ESTUCHE IND RON 12 AÑOS NP 750 USA	3215304 - CAJAS PLEGADIZAS Y ESTUCHES DE CARTÓN	10.000
	60001538	ESTUCHE INDIVIDUAL CREMA DE RON 750	3215304 - CAJAS PLEGADIZAS Y ESTUCHES DE CARTÓN	30.000
	60001539	ESTUCHE INDIVIDUAL CREMA DE RON 375	3215304 - CAJAS PLEGADIZAS Y ESTUCHES DE CARTÓN	20.000
	60002519	ESTUCHE LICOR RON MEDELLIN 375	3215304 - CAJAS PLEGADIZAS Y ESTUCHES DE CARTÓN	50.000
	60002520	ESTUCHE LICOR RON MEDELLIN 750	3215304 - CAJAS PLEGADIZAS Y ESTUCHES DE CARTÓN	50.000
	60002541	ESTUCHE AGTE REAL 750	3215304 - CAJAS PLEGADIZAS Y ESTUCHES DE CARTÓN	100.000
TOTAL LOTE 1				**882.000**

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Las cantidades que se utilizan para este estudio previo, son basadas en el proyecto de ventas para 2021. Para la presentación de las propuestas, el proveedor debe tener en cuenta el presupuesto asignado.

En la **TABLA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** se encuentran todas las especificaciones técnicas para cada una de las referencias

LOTE 1

Especificaciones técnicas para el LOTE 1

Código SAP	Estuche	Materiales							Calibre Total del colaminado	Gramaje Total del colaminado	Reverso	Ventana	Resistencia mínima de peso del estuche	Cierre	Parrilla interna	Dimensiones (cm)	Acabados
		Cartulina	Calibre	Gramaje	Cartulina	Calibre	Gramaje	Metalizado									
60000631	ESTUCHE IND RON 8 AÑOS NP 750	Cartulina básica	0.48 mm	381 gr/m²	Propalcote	0.25 mm	210 grs /m²	Metalizado	0.73 mm. Con metalizado + pega quedaria en 0.75 aproximadamente.	591 gr/m²	Kraft	N/A	1307,2 grs	Tapa estilo baúl, automático, con Aleta pegax dentro	N/A	12.2 X 10.2 X 21.7 Tolerancia +/- 0-2	Recubrimiento barniz uv, laminado metalizado, repujado en cara frontal, superior y lateral izquierda, policromia
60000727	ESTUCHE IND RON 8 AÑOS												667,9 grs	Tapa estilo baúl, automático, con Aleta		10.0 X 8.0 X 17.0 Tolerancia +/- 0.2	Recubrimiento barniz uv total, laminado metaliz

	NP 375														pega x dentr c			ado, repujado en cara frontal, superior y lateral izquierda, policromia
6000 1655	ESTUCHE IND RON 5 AÑOS 750													1307,6 grs	Tapa estilo baúl, automático, con Aleta pega x dentr c		12,2 x 10,2 x 21,3 Tolerancia +/- 0.2	Recubrimiento barniz uv total, laminado metalizado, repujado en cara frontal, superior y lateral izquierda, policromia
6000 1652	ESTUCHE IND RON 5 AÑOS 375													667,9 grs	Tapa estilo baúl, automático, con Aleta pega x dentr c		10.0 X 8.0 X 17.0 Tolerancia +/- 0.2	Recubrimiento barniz uv total, laminado metalizado, repujado en cara frontal, superior y lateral izquierda, policromia
6000 0632	ESTUCHE IND RON 12 AÑOS													1302 grs	Tapa estilo baúl, automático, con Aleta		12.2 X 10.2 X 21.7 Tolerancia +/- 0-2	Recubrimiento barniz uv total, Laminado metaliz

	NP 750												pega x dentro			ado, repujado en cara frontal, superior y lateral izquierda, policromia
60009003	ESTUCHE IND RON 12 AÑOS NP 750 USA											1302 grs	Tapa estilo baúl, automático, con Aleta pega x dentro		12.2 X 10.2 X 21.7 Tolerancia +/- 0-2	Recubrimiento barniz uv total, Laminado metalizado, repujado en cara frontal, superior y lateral izquierda, policromia
60001538	ESTUCHE INDIVIDUAL CREMA DE RON 750	N/A	N/A	N/A	Cartulina Básica	0.52 mm	415 grs /m²	N/A	N/A	N/A		1394,4 grs	Estilo automático, aleta pega x dentro		12.0 X 10.5 X 22.2	UV reservado brillante parcial en todas las caras, menos la inferior, sobre recubrimiento en barniz mate total, repujado en cara frontal, superior y posterior,
60001539	ESTUCHE INDIVIDUAL CREMA DE RON 375											706,5 grs	Atomático x pega, aleta x dentro con barniz		10.0 X 8.0 X 17.2 Tolerancia +/- 0.2	

																	policromia
60002519	ESTUCHE LICORRON MEDELLIN 375	Clásica	0.48 mm	385 gr/m²	Esmaltada			N/A	N/A	N/A	café	NO	N/A	Automatico	N/A	29 X 35.5 Tolerancia +/- 0.2	Mate
60002520	ESTUCHE LICORRON MEDELLIN 750															33.5 X 41 Tolerancia +/- 0.2	
60002541	ESTUCHE AGTE REAL 750	Reverso café	0.52 mm	420 gr/m²				Laminado mate	0.52 mm.	420 gr/m²	blanco	si, al frente	N/A	Tipo baúl automatico, con Aleta pegax dentro	si	35,4 x 31,6 Tolerancia +/- 0.2	Recubrimiento Laminado Mate-Repujado en Lateral izquierdo, Derecho, frontal y posterior.Con reserva UV en Lateral izquierdo, Derecho, frontal y posterior

Notas:

1) 4 x 0 (Tintas de Policromía CMYK: Cian, Magenta, Yellow-Amarillo, Negro). Al referirnos a policromía 4x0 quiere decir que la impresión solo es por el tiro y especificamos que aparte de estos colores tiene tintas especiales (blanco, plata, dorado). Adicionalmente reserva UV parcial, repujados y laminado metalizado.

2) Las parrillas de los estuches son para posicionar los elementos que van dentro del mismo como por ejemplo la cristalería.

3) La parrilla debe ser capaz de resistir el trasporte del producto sin deformarse, permitiendo que los objetos se sujeten sin perder su ubicación, estos se deben acomodar perfectamente en el troquelado de la parrilla.

4) El repujado por lo general se realiza en los siguientes dibujos: araña, logo y edad del ron. Tantas veces como se repita en el arte del estuche. Por ejemplo: En los estuches del año pasado se trabajaron 3 repujados (conjunto: araña, logo y edad) en total.

5) No se tendrán maniguetas plásticas sino dos handhold en los laterales.

6) Tiempos de Entrega:

- Primera entrega después de aprobación de la FLA:	40 días calendario
- Nuevos desarrollos:	40 días calendario
- Entregas de Producto en Línea a partir de la segunda entrega:	30 días calendario
- Devoluciones por calidad:	30 días calendario

Los tiempos de entrega definidos se miden a partir de la Fecha de Pedido por parte de la FLA.

Es importante aclarar que el pedido se formaliza mediante correo electrónico, una vez se encuentren aprobadas por la FLA, todas las especificaciones técnicas de los productos (artes, planos. Etc.).

Adicionalmente, la **FLA** entregará al contratista la programación de los productos de línea para la adecuada planeación del contratista.

7) Para empezar producción es necesario que se tenga aprobación por parte de la FLA de:
Cartas de prueba de color (máximos y mínimos)- En maquina
Dumies (Estructural sin impresión)
Sherpa.

Se deben tener dos muestras firmadas para cada referencia de cada uno de los ítems anteriores, quedando uno en la FLA y el otro para el proveedor.

8) En caso de requerirse aprobación en máquina, el proveedor que se encuentre en otra ciudad, deberá asumir el costo de desplazamiento vía aérea y viáticos por el tiempo de estadía de un funcionario de

la FLA para que se desplace a la ciudad donde se encuentre la planta, para realizar estas aprobaciones.

9) El estuche debe cumplir con las especificaciones mencionadas (cartulina 48 y propalcolte 210 gramos) con un resultado uniforme en su espesor y en general en sus características uniforme.

10) El pegue o cierre lateral del estuche puede quedar en el lateral izquierdo o derecho del mismo para cualquier referencia, siempre y cuando este cierre o pegue no quede en el frente del estuche (cara impresa del estuche).

11) Los diseños de los estuches y todo lo relacionado con ellos son propiedad intelectual de la FLA, por lo tanto, deben ser entregados a la FLA para su custodia; el uso indebido de estos acarreará sanciones de ley.

TOLERANCIA EN LAS ENTREGAS

En las entregas parciales del material de empaque, se aceptará un margen de tolerancia del uno por ciento (1%) de más o de menos, sobre la cantidad solicitada en cada referencia. Cantidades diferentes a recibir por fuera de esta tolerancia serán acordadas entre las partes durante la ejecución del contrato.

CONTROL DE CALIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista debe cumplir y suministrar, las normas de bioseguridad y riesgos asociados al CORONAVIRUS COVID-19, en toda la cadena de suministros, transporte hasta la entrega del producto en las instalaciones de la FLA

Los estuches del presente estudio previo, suministrados por el contratista deben cumplir con las normas establecidas en el Sistema de Gestión de Calidad para el recibo por parte de la FLA.

Las normas establecidas en el sistema de gestión de calidad de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, están determinadas en el procedimiento de inspección y ensayo para cajas de cartón y estuches Código: PR-M8-P3-003 version:5, el cual establece lo siguiente para el muestreo, análisis y verificación de conformidad del lote:

CG.

Cálculo de muestra a analizar: Para efectos de inspección y ensayo en recepción el Técnico de Calidad toma una muestra aleatoria según lo establecido en SAP o en la Norma Técnica Colombiana 2859 -1 Inspección Normal, Muestreo Simple, Nivel II. El plan de muestreo se indica en la Tabla 1. Plan de Muestreo para Cajas de Cartón y Estuches.

Para las pruebas de alcaloides y marihuana se emplea una de las muestras escogida al azar o sospechosa del muestreo simple calculado anteriormente.

Verificación de atributos: El Técnico de Calidad verifica los atributos en la inspección y ensayo, el tipo de prueba y la clasificación de los defectos mostrados en la Tabla 2. Clasificación de Variables y Atributos para Cajas de Cartón y Estuches.

Registro de datos y confrontación de resultados: Con base en la información anterior, el Técnico de Calidad realiza tanto las pruebas generales como las de máquina, determina el estado de cada uno de los atributos de la Tabla 2. Clasificación de Variables y Atributos para Cajas de Cartón y Estuches según planos codificados en el listado de planos y artes. El criterio de aceptación o rechazo será el establecido en SAP, con los datos obtenidos por el análisis del material de empaque.

Verificación de conformidad con especificaciones: El Técnico de Calidad decide sobre la conformidad del lote inspeccionado en la transacción QE51N, indicando la conformidad o no del lote.

En caso de No Conformidad, se le informa al Director de Aseguramiento de Calidad para que continúe según lo indicado para el Producto No Conforme.

Tabla 1. Plan de Muestreo para Cajas de Cartón y Estuches

LOTE	PRUEBAS GENERALES Y PRUEBAS EN MÁQUINA							
	NIVEL DE INSPECCIÓN GENERAL II							
	DEFECTOS MAYORES NAC=2.5				DEFECTOS CRITICOS NAC=1.0			
	LETRA CLAVE	MUESTRA	AC	RE	LETRA CLAVE	MUESTRA	AC	RE
501 – 1200	J	80	5	6	J	80	2	3
1201 – 3200	K	125	7	8	K	125	3	4
3201 – 10.000	L	200	10	11	L	200	5	6
10.001 – 35.000	M	315	14	15	M	315	7	8
35.001 – 150.000	N	500	21	22	N	500	10	11
150.001 – 500.000	N	500	21	22	P	800	14	15
500.001 o más	N	500	21	22	Q	1250	21	22

Tabla 2. Clasificación de Variables y Atributos para Cajas de Cartón y Estuches

VARIABLES	Crítico	Mayor
Corrugación fuera de especificaciones	X	
Texto por fuera de especificaciones	X	
Largo por fuera de especificaciones		X
Ancho por fuera de especificaciones		X
Alto por fuera de especificaciones		X
Color por fuera de especificaciones		X
Código de barras ilegible		X
Código de barras incorrecto		X
Despegado en la aleta		X
Quiebres que no coinciden con hendiduras		X

Tabla 3. Tipos de Corrugación

Tipo de Corrugación	Altura de onda (mm)
A	4.0 - 4.8
B	2.5 - 3.0
C	3.6 - 3.8
E	1.1 - 1.6

En la ejecución del contrato el contratista está obligado a cumplir con las siguientes exigencias de calidad:

El contratista en la adjudicación deberá someterse a las normas, procedimientos y exigencias que para el efecto tiene el Sistema de Gestión de Calidad de la FLA. Previo programa acordado entre las partes, la FLA podrá desarrollar auditorias de calidad en las instalaciones del Contratista.

Asimismo, y para establecer la conformidad con los requisitos, la FLA podrá discrecionalmente realizar en las instalaciones del contratista, por si misma o a través de una entidad certificadora, inspección y ensayo de los lotes a despachar.

Los procedimientos para muestreo y los criterios de aceptación y rechazo son los siguientes:

Para los casos en los cuales el Nivel integral de rechazo de un lote de estuches para defectos críticos sobrepase el máximo permitido en el sistema SAP y el presente pliego, la Subgerencia de Producción en cabeza de la dirección de Calidad, oficializará la reclamación pertinente al contratista, reservándose el derecho de solicitar o no la revisión de la totalidad del material de empaque. En el lote que no cumpla serán clasificadas las unidades defectuosas a costo del contratista en las instalaciones de la **FLA** o en otro sitio si se hace de común acuerdo entre las partes. En este último caso deberán estar presentes los funcionarios de la **FLA**, como también los representantes del Contratista, quienes deben suscribir el acta correspondiente.

En caso de encontrar estuches conformes durante esta revisión, éstos deberán ser avalados por la Dirección de aseguramiento de la Calidad. Los estuches encontrados como no conformes se destruirán por parte del contratista en presencia de un servidor de la FLA. Los costos de la destrucción corren por cuenta del contratista.

No es discrecional del proveedor, retirar el lote para preselección cuando los defectos presentados en el lote estén por encima del 1,5%. Por ejemplo, para un lote de 20.000 estuches serán 300 estuches con defectos. Los lotes con unidades defectuosas, deberán ser revisados en las instalaciones de la FLA previa autorización de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

La evaluación de causas cuando se sobrepase el nivel máximo de rechazo del 1,5% se realizará conjuntamente entre la **FLA** y el Contratista de los estuches. El proveedor deberá garantizar la reposición del lote en su totalidad en ocho (8) días calendario sin tener que esperar su reclasificación total. Los estuches destruidos serán retirados de las instalaciones de la **FLA** en un plazo no superior a una semana por el Contratista, quien asumirá los costos que se deriven de esta operación. La **FLA** no asumirá responsabilidad en los daños que puedan ocurrir durante el proceso de selección y destrucción de los estuches.

Para porcentajes inferiores al 1,5% de estuches con defectos por el lote revisado, no se requerirá un análisis de causas detallado, sin embargo, el proveedor deberá realizar la revisión del lote y reclasificarlo. Los estuches que presenten problemas de calidad y que requieran la reposición independientemente de que sean de alta o baja rotación, deben ser entregadas en treinta (30)) días calendario dado que las mayores situaciones donde se evidencian estos problemas se dan en plena producción requiriendo del proveedor una respuesta inmediata.

La aprobación de un lote en recepción, no exime al contratista de su responsabilidad posterior en el proceso de envasado, cuando se detecten defectos en los estuches que evidencien incumplimiento de los requisitos de calidad. Esta situación se verificará durante el seguimiento al que se someten los estuches dentro del proceso productivo de la FLA.

Cuando la FLA lo requiera, el contratista debe presentar muestras de la composición de los estuches, es decir de cada material usado para la elaboración del mismo, los cuales deber corresponder a los presentados inicialmente para el cumplimiento de los requisitos de orden técnico.

IDENTIFICACIÓN Y TRANSPORTE.

Para la recepción en el almacén de la FLA, el contratista deberá identificar el 100% de las estibas o paquetes con que se entregan los estuches que constituyen el lote con la fecha de producción y producto y cumpliendo con todos los protocolos de seguridad.

El daño o contaminación de los estuches durante el transporte hacia la FLA, correrá por cuenta del Contratista. La FLA dejará constancia correspondiente en la guía de transporte e informará de inmediato al Contratista, quien reemplazará en 2 días hábiles, los estuches.

INSPECCIÓN Y ENSAYO EN RECEPCIÓN.

Para la Inspección y Ensayo en la recepción de Estuches, la FLA define un **Lote FLA** como la cantidad de Estuches recibido por referencia y por día.

El proveedor puede entregar los estuches por pallets que pueden contener diferentes lotes de fabricación, en cuyo caso, deberá informar en la remisión los números de lote que constituyen el despacho y la cantidad de los estuches por cada lote entregado. Lo anterior se debe realizar para efectos de trazabilidad en caso de presentarse no conformidades de calidad.

El control y ensayo en recepción, se llevará a cabo por inspección de los estuches recibidos para la evaluación de atributos y variables con base en el Nivel de Inspección II de las normas FLA, y de la norma técnica colombiana NTC 452 sexta actualización. Para efectos de inspección y ensayo en recepción el Técnico de Calidad toma una muestra aleatoria según lo establecido en SAP o en la Norma Técnica Colombiana 2859 -1 Inspección Normal, Muestreo Simple, Nivel II

La clasificación de los defectos determinados por la FLA se relaciona en la **TABLA CLASIFICACIÓN DE DEFECTOS**

Clasificación de defectos

VARIABLES	Crítico	Mayor
Corrugación fuera de especificaciones	X	
Texto por fuera de especificaciones	X	
Largo por fuera de especificaciones		X
Ancho por fuera de especificaciones		X
Alto por fuera de especificaciones		X
Color por fuera de especificaciones		X
Código de barras ilegible		X
Código de barras incorrecto		X
Despegado en la aleta		X
Quiebres que no coinciden con hendiduras		X

Nota: Por definición de calidad de sistema integrado de gestión, un defecto critico no solo es aquel que afecta la integridad del consumidor, sino también el que afecte los intereses de la FLA frente a los entes de control, como, por ejemplo, defectos que afecten los procesos de reempaque.

La FLA se reserva el derecho de realizar auditorías de calidad en planta del fabricante durante la ejecución del contrato.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista entregará en medio magnético y en programa editable las fichas técnicas para cada una de las referencias. La información que deberá contener: especificaciones técnicas, artes en archivos originales y planos por cada una de las referencias facturadas a la FLA durante la ejecución del contrato.

Enviar siempre en el programa especializado utilizado y adicionalmente en PDF para la facilidad de lectura en el software de administración de nuestro Sistema de Gestión de Calidad (ISOLUCION).

El contratista debe presentar muestras de la composición de los estuches, es decir de cada material usado para la elaboración del mismo (muestras de cada material de 20 x 20 cm)

PRODUCTOS ESPECIALES:

LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA- se reserva el derecho de introducir cambios en la presentación de sus productos modificando las referencias de ESTUCHES. Para tal efecto el contratista, estudiarán conjuntamente con la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia el desarrollo a llevar cabo. El contratista adelantará la fase de diseño hasta el desarrollo de planos y prototipos (Dumies), los cuales deberán ser aprobados por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para que el contratista pueda continuar con los procesos requeridos, luego el contratista presentará para aprobación los planos definitivos, luego de lo cual podrá iniciar la producción, según programación de entregas que suministre la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, previa aprobación exclusiva de la Dirección de Aseguramiento de Calidad.

Cualquier cambio será informado con suficiente anticipación, para que las partes evalúen y determinen las condiciones técnicas y comerciales para la fabricación y compra del nuevo estuche.

En caso tal de que las nuevas especificaciones varien el costo del estuche, el precio deberá ser acordado entre las partes previa autorización de la Subgerencia de Producción y el lleno de los requisitos legales.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($ 1.142.576.279) IVA incluido del 19% y todos los gastos en que incurra el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO O DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, efectuará los pagos parciales previa presentación de los respectivos soportes, con el informe de Almacén y de la factura correspondiente, la cual será cancelada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos en el Centro de Administración Documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA -EICE y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista.

Las facturas físicas y documentos anexos se radicarán de manera exclusiva en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

hasta los días 25 de cada mes, o el día hábil anterior en caso de no ser día laboral. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo con el cronograma contable y financiero de fin de año.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.
Con el objeto de dar cumplimiento al decreto 358 del 5 de marzo de 2020 y la Resolución Dian 000042 el 5 de mayo de 2020 que obliga a muchas empresas a facturar de forma electrónica (RUT Código 52) y que para tal fin las posibilita a través de medios tecnológicos como el correo electrónico.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo xml cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

NOTA 1: Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

NOTA 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

NOTA 3. ESTAMPILLAS. Para cada factura se realizará el cálculo de las estampillas antes de IVA, las cuales corresponden a un 4.4 %, discriminado de la siguiente manera:

- Estampilla ProDesarrollo: Se aplicará la retención del punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

- Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): Se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

- Estampilla Pro hospitalaria: Se aplicará la retención del uno por ciento (1%) por concepto de la estampilla "PROHOSPITALARIA", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, se exceptúan de esta retención los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales cuyo valor no supere las 145 UVT por concepto de honorarios mensuales (5.264.660) año 2021, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

- Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: La FLA –EICE aplicará la retención del punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

CG.

- Estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): Se aplicará la retención del punto cuatro por ciento (0 4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

NOTA 4. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN: Para cada factura LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo de la tasa pro-deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del uno por ciento (1%), y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo con lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

NOTA 5: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:
La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 030 Estatuto de Tributario Municipal de 2012 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGÜÍ.(En caso de que aplique)

Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

NOTA 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TITULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.
LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETE FUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).

Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las modificaciones incorporadas por la reglamentación expedida con ocasión a la Reforma Tributaria Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, en cuanto a retención en la fuente por rentas de trabajo, dividendos, pagos al exterior, rendimientos financieros, entre otros conceptos se refiera y demás normas legales vigentes a la fecha en Colombia (En caso de que aplique).

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?TemaId=41")

NOTA 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TITULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA"
Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).

Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del

valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

Requisitos Mínimos de las Facturas.
Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.
- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas, es de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.
- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
-El pago de las facturas al contratista está supeditado al PAC que para el efecto apruebe la LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE.

- **CLAUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Para atender el pago de esta contratación, la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3800002317 del 22/07/2021 por un valor de $ 2.675.421.873 y Registro de Compromiso Presupuestal No. 4200010646 por un valor de $1.142.576.279 con fecha de creación del 15/09/2021 y fecha de impresión del 21/09/2021 expedido y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

CLAUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo será de **Cinco (5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2021

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES

7.1. Obligaciones Generales de las partes:

1) Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación.
2) Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato;
3) Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato;
4) Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
5) Propender por el logro de los productos pactados
6) Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.

7.2. Obligaciones del Contratista

El contratista se obliga a:

1. Suministrar los estuches con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contempladas en los estudios y documentos previos.
2. Allegar las pólizas exigidas en este contrato para su aprobación.
3. Restablecer o ampliar la Garantía de cumplimiento en valor y/o término, de conformidad con la normatividad vigente
4. Asumir la totalidad de los riesgos y costos que se generen en la contratación de las personas, que conformarán el grupo de trabajo.
5. Asumir la totalidad de los riesgos y costos por cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros.
6. Cumplir con la totalidad de la normatividad en seguridad industrial y de seguridad fisica que tiene establecida la FLA.
7. Garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información institucional a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros.
8. Guardar la debida confidencialidad de la información así determinada por la FLA y que le sea comunicada de manera oral o escrita, y desde ya entender como información confidencial la que se refiere a documentos, datos, procesos de maquinaria, líneas de producción, protocolos documentados, y otros cuyas caracteristicas no la hacen accesible al público, los cuales han sido mantenidos bajo control por su titular y cuyo contenido representa un valor actual o potencial en los activos de la empresa o que tenga un carácter estratégico para esta, la cual incluye sin perjuicio de limitarla, información financiera, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo del contrato o los procesos previos a la firma del mismo.
9. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
10. Realizar el Control de calidad necesario para garantizar la entrega del material objeto de este estudio.
11. La empresa transportadora que afilia al proveedor, deberá estar debidamente constituida y comprometida con la cultura logística que garantice el compromiso que el proveedor asume al recibir y atender una orden de la FLA.
12. El contratista, deberá garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad fisica, de seguridad industrial y salud ocupacional, de inocuidad para el producto e insumos constitutivos, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados. En lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de Gestión de la calidad Integral de la FLA.
13. El contratista deberá recibir una aprobación de parte de la FLA después de iniciar producción, la cual se pactara en el proceso de propensa para cada diseño de:
    Máximos y mínimos de color
    Funcionalidad - Dumies (caja armada sin color)
    Textos - Sherpa (arte impreso antes de ser pegado en la caja)
14. Si el contratista es facturador electrónico deberá expedir factura electrónica de venta validada por la DIAN.
15. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley.

7.3. Obligaciones del Contratante

La FLA se obliga a:

1. Pagar oportunamente; esto se hará de acuerdo a la forma de pago estipulada en el Estudio previo y en el presente contrato
2. Poner a disposición del CONTRATISTA un área adecuada para el almacenamiento de los materiales suministrados.
3. Suministrar las dimensiones de los estuches actuales y muestras físicas en caso de requerirse.
4. Autorizar el ingreso de los técnicos y operarios, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA.
5. Realizar el Control de calidad del producto terminado avalando la calidad de este.
6. Validar el cumplimiento de las normas atinentes a las Buenas Prácticas de Manufactura – BPM. De conformidad con la certificación obtenida por la FLA.
7. Realizar la Supervisión Tipo C del contrato, de acuerdo al manual de supervisión e interventoría.
8. Los técnicos y operarios del contratista deberán cumplir con los protocolos del covid de la FLA al ingresar a sus instalaciones

Acuerdo de seguridad – BASC:

Acuerdos generales:

1. El proveedor asegurará que la información entregada durante el suministro de su producto o servicio sea veraz y confiable.
2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA.
3. La FLA cooperará en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
4. En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.
5. Tanto el proveedor como la FLA trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
6. La FLA podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.
7. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

Acuerdos específicos:

1. El proveedor garantizará que las materias primas e insumos no estén contaminadas con sustancias u objetos ajenos a su naturaleza.
2. El proveedor deberá respetar las áreas asignadas y los horarios establecidos por la FLA para las actividades de cargue y descargue de materias primas e insumos.
3. Los conductores y ayudantes deben suministrar los documentos exigidos por la FLA al momento de ingresar a sus instalaciones.
4. El proveedor garantizará que la información contenida en los documentos entregados al momento de la recepción de las materias primas e insumos correspondan a las personas y vehículos que realizan la entrega.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:

- Cumplimiento: Equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y ciento ochenta (180) días mas.

- Calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los bienes: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y un año mas

CLAUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE. PARÁGRAFO: LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito a EL CONTRATISTA con un plazo no menor a quince (15 días) calendario anterior a la cesión del respectivo contrato

CLAUSULA DÉCIMA. MULTAS. Si el contratista incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas, EL CONTRATISTA pagará a LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES -EICE- podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, EL CONTRATISTA acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil. Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a **EL CONTRATISTA**, para lo cual se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del contrato o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL CONTRATISTA** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación **EL CONTRATISTA** queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**.

CLAUSULA DÈCIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: Toda información que entregue LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE al CONTRATISTA, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLAUSULA DÈCIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la

modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. ACUERDOS POLÍTICAS CORPORATIVAS. Las Partes podrán suscribir documentos contentivos de acuerdos adicionales a lo previsto en el presente contrato, siempre que dichos acuerdos no constituyan una modificación sustantiva a lo acá regulado y se deriven de las Políticas Corporativas que cada una de las partes tenga implementadas. Estas Políticas Corporativas corresponden a los lineamientos mediante los cuales se establecen los marcos de actuación que orientan la gestión de las empresas en materia de Protección de Datos Personales y Financieros, Confidencialidad, Transparencia y Ética empresarial, Propiedad Intelectual, Gestión de Riesgos, Sostenibilidad, Seguridad y en general aquellas emanadas de las buenas prácticas empresariales y cumplimiento normativo. No obstante, el contenido de dichos acuerdos deberá ser aprobado por la otra Parte, la cual podrá solicitar las modificaciones que estime pertinente sin contrariar lo dispuesto en las Políticas Corporativas ni los objetivos y propósitos del presente contrato. Los acuerdos que se suscriban harán parte integral del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Los estudios y documentos previos, **b)** Resolución Comité de Gestión Precontractual, **c)** Documento de condiciones particulares de contratación(Invitación) y adendas **d)** informe de evaluación final. **e)** Informe del certamen de subasta **f)** Acta del Comité de Contratación, **g)** Certificado de disponibilidad presupuestal **h)** Registro Presupuestal y **i)** Los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA- EICE. ejercerá control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos a través de un supervisor o un interventor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía, el cual será designado por el Gerente o quien éste delegue para el efecto en el contrato.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y **LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, en consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que ocupen ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. **PARÁGRAFO.** Una vez entregado el contrato para su suscripción, **EL CONTRATISTA** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para legalizarlo.

CLAUSULA VEGÈSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En todo caso, la liquidación del contrato podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese operado la caducidad de dos (2) años prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. En el acta de liquidación deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. Será obligación de **EL CONTRATISTA,** mantener libre a **LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cualquiera diferencia, conflicto o incumplimiento que surja entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación del presente Contrato, será sometido a la decisión de un Tribunal de Arbitraje, que se sujetará a las leyes colombianas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes reglas: **1**. El Tribunal estará integrado por tres árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, cada una de las partes nombrará un árbitro. El nombramiento del árbitro restante se delega de forma directa al Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, para que lo designe conforme al reglamento de dicho Centro. 2. Los Árbitros deberán ser abogados colombianos, inscritos en las listas de árbitros del citado Centro de Arbitraje. 3. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por ese Centro de Arbitraje en lo no regulado en la presente Cláusula. 4. El Tribunal funcionará en la ciudad de Medellín, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. 5. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada y, en consecuencia, será final y obligatoria para las partes, sin perjuicio de los recursos que consagra la Ley. 6. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Secretaría General – Dirección de Apoyo

Contractual, correo electrónico: contratacion@fla.com.co y por parte del contratista, en la Carrera 89ª N°64C-53 Bogotá D.C ,EMAIL: financiero@inducarton.com

Para constancia se firma en Itagüí, a los 28 SEP 2021

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
GERENTE GENERAL

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE

CLAUDIA GOMEZ PONCE DE LEON
CARTONERIA INDUSTRIAL SAS –INDUCARTON

CONTRATISTA

NOMBRE		**FIRMA**	**FECHA**
Proyectó	Isabel Cristina Zuleta López – Abogada Contratista – Secretaria General		
Revisó y aprobó	Kamal Abdul Nassar Montoya- Director de Apoyo Contractual		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			